

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2023-00371-R**

**Ambato, 15 de septiembre de 2023**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**PAULINA YOLANDA SALAZAR GUEVARA  
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 3**

**Considerando:**

**QUE:** el Art. 26, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

**QUE:** el Art. 27, Ibídem, menciona: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*.

**QUE:** el Art. 28, Ibídem, determina: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”*.

**QUE:** el Art. 226, Ibídem, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**QUE:** el Art. 227, Ibídem, establece: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige ejecución por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

**QUE:** el Art. 344, Ibídem, menciona: *“El sistema nacional de educación comprenderá la*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2023-00371-R**

**Ambato, 15 de septiembre de 2023**

*instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo. El estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”.*

**QUE:** el Art. 347, *Ibídem* menciona: “(...) *Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. (...) 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. (...) 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública (...)*”.

**QUE:** el Art. 5, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, menciona: “*El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley*”.

**QUE:** el Art. 25, *Ibídem*, establece: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital.*

*La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional”.*

**QUE:** el Art. 39, *Ibídem*, establece: “*La Educación escolarizada. - Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato*”.

**QUE:** el Art. 40, *Ibídem*, manifiesta: “*Nivel de educación inicial.- El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas*”.

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2023-00371-R**

**Ambato, 15 de septiembre de 2023**

**QUE:** el Art. 41, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformada manifiesta: *“Coordinación Interinstitucional del Nivel Inicial. - La Autoridad Educativa Nacional promoverá la Coordinación entre las instituciones públicas y privadas competentes en el desarrollo y protección integral de las niñas y niños desde su nacimiento hasta los cinco años de edad. Dicha Autoridad desarrollará mecanismos que permitan a la educación inicial complementar y articular transversalmente los programas de protección, salud y nutrición. La Autoridad Educativa Nacional en coordinación con el ente rector del sector de inclusión económica y social, elaborará el currículo nacional de atención y educación de la primera infancia, y diseñará e implementará los procesos de formación y capacitación continua y especializada de los docentes y no docentes que prestan los servicios de atención y educación, de conformidad con la normativa que se expida para el efecto”.*

**QUE:** el Art. 42, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manifiesta: *“Nivel de educación general básica. - La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes desde los cinco años de edad en adelante, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato. La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística”.*

**QUE:** el artículo 43, Ibidem, manifiesta: *“Nivel de Educación Bachillerato. – El bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. Desarrolla en los y las estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias. Los y las estudiantes cursarán un tronco común de asignaturas derivados de la definición de competencias generales establecidas en los perfiles de salida y los estándares de calidad y podrán optar por una de las siguientes opciones:*

*a) Bachillerato en ciencias: además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas científico-humanísticas, y podrá tener componentes y menciones específicas y especializadas;*

**QUE:** el Art. 46, Ibidem, establece las Modalidades del Sistema Nacional de Educación e indica: *“El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades que son presencial, semipresencial y a distancia*

*a. Modalidad de educación presencial. - La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2023-00371-R**

**Ambato, 15 de septiembre de 2023**

*año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina y/o nocturna; (...)*”.

**QUE:** el Art. 53, Ibídem, menciona: *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de estas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. (...)*”.

**QUE:** el Art. 56, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que: *“Instituciones educativas particulares.- Las instituciones educativas particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica. (...)*”.

**QUE:** el Art. 70, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, reformado mediante Decreto Ejecutivo 145 publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 511 de 6 de agosto de 2021, establece :*“(...) Competencia.- (...) La Autoridad Educativa Nacional se responsabilizará por el funcionamiento y servicio educativo de las instituciones educativas fiscales (...)*”.

**QUE:** el Art. 122, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformado manifiesta *“Niveles educativos.- La educación formal para estudiantes en edades escolares se imparte en tres (3) niveles educativos: Inicial, Básica y Bachillerato General”*.

**QUE:** el Art. 132, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformado manifiesta *“Bachillerato General.- Es el nivel educativo terminal de la educación formal del Sistema Nacional de Educación y el último nivel de educación obligatoria. Para el ingreso a este nivel es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel, se obtiene el título de bachiller”*.

**QUE:** la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural reformado manifiesta: *“(...) Todo lo no previsto en el presente Reglamento General será regulado y resuelto a través de la normativa y los actos administrativos que expida la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y este Reglamento (...)*”.

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2023-00371-R**

**Ambato, 15 de septiembre de 2023**

**QUE:** mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 del 25 de enero de 2012, suscrito por Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

**QUE:** en el numeral 3 del Art. 31 del referido Estatuto Orgánico se determina las atribuciones y responsabilidades del Coordinador(a) Zonal, entre ellas las siguientes: “a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación;* q) *Autorizar la organización, reorganización y funcionamiento de establecimientos educativos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales, previo informe y análisis técnico del nivel Distrital, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria (...)*”.

**QUE:** el Acuerdo Ministerial Nro. 0024-14 del 11 de febrero de 2014, suscrito por Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación expide la Normativa para la Autorización de funcionamiento y prestación de Servicios de Educación Inicial de los Subniveles 1 y 2 en instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales.

**QUE:** mediante Acuerdo Ministerial N° 0042-14, de fecha 11 de marzo de 2014, se oficializa el Currículo de Educación Inicial elaborado por sus dos subniveles, garantizando la oferta de un proceso educativo de calidad a los niños de hasta cinco años de edad.

**QUE:** mediante Acuerdo Interministerial No. 0015-14, de fecha 30 de julio de 2014, suscrito por Nancy Patricia Sarzosa Piedra, Ministra de Inclusión Económica y Social Subrogante y Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación Subrogante, acuerdan expedir: “*Normativa para la Autorización de Funcionamiento de la Prestación de Servicios de Desarrollo Integral para la Primera Infancia que ofertan atención a niñas y niños de 0 a 5 años de edad para entidades particulares, fiscomisionales y públicas*”.

**QUE:** mediante Acuerdo interministerial No. 0001-16 de fecha 11 de enero de 2016, suscrito por Augusto Espinosa, Ministro de Educación y Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social, acuerdan reformar el Acuerdo Interministerial Nro. 0015-14 de 30 de julio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 389 de 04 de diciembre de 2014, suscrito por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante el cual se: “*Expide la Normativa para la Autorización de Funcionamiento de la Prestación de Servicios de Desarrollo Integral para la Primera Infancia que ofertan Atención a Niñas y Niños de 0 a 5 años de edad para Entidades Particulares, Fiscomisionales y Públicas*”.

**QUE:** con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-022-A del 24 de febrero de 2016, suscrito por Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación, acuerda en su artículo único RECTIFICAR el texto último inciso del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A, de 17 de febrero de 2016.



**Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2023-00371-R**

**Ambato, 15 de septiembre de 2023**

**QUE:** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00060-A del 10 de junio de 2018, suscrito por Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación, expide la siguiente reforma al Acuerdo Ministerial No 0024-14 de 11 de febrero de 2014 Artículo único.- Sustitúyase el texto del artículo 8 por el siguiente texto: *“Art. 8.- De la edad de ingreso de los niños a la Educación Inicial al subnivel 2.- La edad de ingreso al subnivel 2 de Educación Inicial grupo 1 será de 3 años cumplidos, y al grupo 2 será de 4 años cumplidos hasta ciento veinte (120) días después del primer día de inicio del año lectivo régimen Sierra y Amazonía o régimen Costa e Insular, según corresponda. Finalizado el referido período ninguna institución educativa fiscal, municipal, fiscomisional o particular podrá registrar ingreso alguno para el subnivel 2 de Educación Inicial”*.

**QUE:** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A de fecha 15 de mayo de 2020, suscrito por la señora María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación, acuerda en el Artículo 1.- *“Ampliar los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2020 – 2021 en los regímenes escolares de Costa – Galápagos y Sierra – Amazonía, de las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares, cuyas autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que por motivos de las restricciones establecidas en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria no han podido realizar el trámite para la obtención de la respectiva renovación de funcionamiento o de la autorización de ampliación del servicio educativo”*; además en el Artículo 2.- *Previo al vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente, las instituciones educativas que se beneficien con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, deberán realizar el trámite correspondiente para obtener la renovación de autorización de funcionamiento o de ampliación del servicio educativo, observando para el efecto el procedimiento y los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa aplicable”*.

**QUE:** con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A, de fecha 14 de octubre de 2020, suscrito por la señora María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación, acuerda *“Artículo 2.- Delegar a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, para que, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, expida los lineamientos y optimización de los procesos para la emisión, renovación, ampliación, actualización y monitoreo de la creación y cierre de instituciones educativas, así como de la gestión de sus autorizaciones de funcionamiento. También, la administración funcional del sistema de Gestión de Instituciones Establecimientos Educativos (GIEE)”*.

**QUE:** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00059-A, de fecha 15 de diciembre de 2020, suscrito por María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación expide los LINEAMIENTOS PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS,

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2023-00371-R**

**Ambato, 15 de septiembre de 2023**

dispuso que se amplíen los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2021 – 2022, en el régimen Costa – Galápagos, de las instituciones educativas de todos los sostenimientos cuyas autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que se acogieron a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A, de 15 de mayo de 2020, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2 del mencionado Acuerdo. *“Las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades deben tener autorizaciones de creación y funcionamiento vigente para poder ofertar el servicio educativo, según el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 91 define que las autorizaciones de funcionamiento son otorgados por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base de informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto”.*

**QUE:** mediante memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2020-0803-M, de 24 de diciembre de 2020, la Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación socializó los *“Lineamientos para la renovación de permisos de funcionamiento para instituciones educativas”*, en el punto 4. del Alcance se menciona que: *“La aplicación del presente documento es de cumplimiento obligatorio por parte de las Direcciones Distritales, Subsecretarías de Educación Zonales y Coordinaciones Zonales de Educación, en consideración de las solicitudes de renovación de la autorización de funcionamiento de instituciones educativas particulares y fiscomisionales”.*

**QUE:** con memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2021-00043-M de fecha 26 de febrero de 2021, suscrito por la Abg. Pamela Elizabeth Herrera Pazmiño – Directora Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, se indica: *“(…) se establece que la aplicación del presente documento es de cumplimiento obligatorio por parte de las Direcciones Distritales, Subsecretarías de Educación Zonales y Coordinaciones Zonales de Educación, en consideración de las solicitudes de renovación de la autorización de funcionamiento de instituciones educativas, Particulares y Fiscomisionales”, por lo tanto, se aclara que el alcance corresponde a las solicitudes de ampliación y renovación de la autorización de funcionamiento de instituciones educativas de todos los sostenimientos. En el numeral 7.1 dentro de la tabla de descripción de procesos se aclara que se refiere a la Ampliación del Plazo de la resolución de Autorización de Funcionamiento de las instituciones educativas. En el numeral 7.2 de la tabla del proceso regular de renovación de autorización de funcionamiento “la institución educativa debe ingresar la solicitud de Renovación de Permiso de Funcionamiento suscrito por parte del representante legal”, y adicional debe ingresar los requisitos descritos en el punto 7.2 del documento de Lineamientos para la renovación de funcionamiento. Para las instituciones educativas fiscales que no cuenten con informes de auditoría, se tomará en cuenta el Plan Institucional de Continuidad Educativa – PICE, para la acreditación de los estándares de calidad educativa. En el numeral 7.2*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2023-00371-R**

**Ambato, 15 de septiembre de 2023**

*dentro de la tabla de descripción de la actividad, en la actividad 10, se tomará en cuenta que los/las auditores educativos/as revisarán la autoevaluación institucional presentada por las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, verificando que se encuentren construidas conforme los procedimientos e instrumentos educativos metodológicos vigentes y serán consideradas como un insumo para la verificación del cumplimiento de estándares de calidad educativa en los procesos de auditoría educativa”.*

**QUE:** con memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2021-00059-M del 19 de marzo de 2021, suscrito por Pamela Elizabeth Herrera Pazmiño, Directora Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. *“Los Lineamientos fueron emitidos para todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos sin limitaciones de régimen, por lo cual las instituciones tanto de régimen Costa – Galápagos como de régimen Sierra-Amazonía, que en este momento soliciten la renovación de autorizaciones de funcionamiento, pueden acogerse al proceso establecido en el punto 7.2”.*

**QUE:** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito por el Abg. Andrés Ernesto Chiriboga Zumárraga, Ministro de Educación, Subrogante, el cual expide la Normativa para la Creación y Funcionamiento de las Instituciones Educativas Particulares, Fiscomisionales y Municipales con Modalidad Presencial, Semipresencial y a Distancia y en la Primera Disposición General, señala: *“Las instituciones educativas con modalidades de educación presencial, semipresencial y a distancia cumplirán con los estándares de calidad educativa: aprendizaje, desempeño profesional docente, desempeño profesional directivo y gestión escolar; así como, con los indicadores de calidad educativa establecidos por la Autoridad Educativa Nacional”.*

**QUE:** mediante memorando Nro. MINEDUC-DNPJSFL-2021-00551-M, del 08 de diciembre de 2021, emitido por Abg. Pamela Elizabeth Herrera Pazmiño, Directora Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, comunica los lineamientos para el procedimiento de renovación emergente de las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal, en el inciso 3.- **Ámbito de Aplicación:** el presente lineamiento se aplicará a todas las Instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal, cuya autorización de funcionamiento haya fenecido desde el año lectivo 2018 – 2019 hasta el año lectivo 2021 – 2022 que se hayan acogido o no a la ampliación de los plazos de vigencia mediante los Acuerdos Ministeriales MINEDUC-MINEDUC.2020-00030-A, MINEDUC-MINEDUC-2020-00059-A y MINEDUC-MINEDUC-2021-00034-A, y en el inciso 4.- determinan los documentos y requisitos que deben cumplir y presentar en el nivel zonal y las direcciones distritales, según los lineamiento del proceso de Renovación de Funcionamiento Emergente. Las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal, cuyas autorizaciones de funcionamiento se encuentren vencidas a la fecha y requieran renovar sus autorizaciones de funcionamiento de manera emergente.



**Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2023-00371-R**

**Ambato, 15 de septiembre de 2023**

**QUE:** con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00010-A del 10 de marzo de 2022, suscrito por la Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación, Acuerda: *“Expedir la REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2016-00020-A de 17 de febrero de 2016”*; referente a: *“Los Currículos de Educación General Básica para los subniveles de Preparatoria, Elemental, Media y Superior; y, el currículum del Nivel de Bachillerato General Unificado con sus respectivas cargas horarias”*, mismos que son de aplicación obligatoria en todo el Sistema Educativo Nacional.

**QUE:** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A de fecha 04 de abril de 2022, suscrito por la Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación, el cual expide Reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de 01 de octubre de 2021, señala: *“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Por esta única ocasión el plazo de presentación de solicitudes de Renovación Emergente para instituciones educativas de régimen Costa – Galápagos y Sierra – Amazonía, así como de Ampliación de modalidades para instituciones educativas de régimen Costa – Galápagos, podrán ser presentadas hasta el 22 de abril de 2022.”*

**QUE:** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00035-A de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por la Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación, el cual expide las Tipologías de Instituciones Educativas de Educación Formal Intercultural e Intercultural Bilingüe del Sistema Nacional de Educación”.

**QUE,** mediante Acción de Personal No. 001301, de fecha 01 de agosto de 2022, se nombra a la abogada Paulina Yolanda Salazar Guevara, en calidad de Coordinadora Zonal de Educación, Zona 3.

**QUE:** mediante Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2021-00144-R, de fecha 14 de julio de 2021, suscrita por el Dr. Segundo Leonardo Mosquera Congo, Coordinador Zonal de Educación, Zona 3, resuelve: *“Artículo 1.- RENOVAR, la Autorización de Funcionamiento Unidad Educativa “Juan Pablo II”, con código AMIE 18H00690; institución de sostenimiento Particular, jornada Matutina, jurisdicción Intercultural, tipo de educación Ordinaria, régimen Sierra; ubicada en la parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia Tungurahua; circuito: 18D02C1\_05\_06, Distrito Educativo 18D02 – Ambato 2 parroquias urbanas (Celiano Monge a Pishilata) y parroquias Rurales (Huachi Grande a Totoras) – Educación, Coordinación Zonal 3 – Educación; localizada en las coordenadas geográficas Sur Este 763270,00 – Norte 9858946.00; representada legalmente por el Mg. Mario Vargas Castro – Rector, con cédula de ciudadanía 1800857862, la capacidad instalada de la institución educativa es de 398 estudiantes; a partir del año lectivo 2021 – 2022, de acuerdo con el siguiente detalle: Nivel de*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2023-00371-R**

**Ambato, 15 de septiembre de 2023**

*Educación Inicial: Subnivel Inicial 2 (infantes de 3 a 5 años de edad); Nivel de Educación General Básica, Sub Niveles: Preparatoria (1er grado), Básica Elemental (2do, 3ro y 4to grado); Básica Media (5to, 6to y 7mo grado); Básica Superior (8vo, 9no y 10mo grado); Nivel de Bachillerato: Bachillerato General Unificado en Ciencias (1ero, 2do y 3er curso) (...)* .

**QUE:** mediante oficio s/n, de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por el Mgs. Kevin Mauricio Vargas Domínguez, representante legal de la Unidad Educativa “Juan Pablo II”, solicita: *“(...) solicito por medio de la presente la modificación del representante legal, de la Unidad Educativa “Juan Pablo II”, con el fin de que se registre como nuevo representante legal de la Unidad Educativa “Juan Pablo II”, con código AMIE 18H00690 y resolución de permiso de funcionamiento Nro.*

*MINEDUC-CZ3-2021-00144-R, a la empresa VARDOM S.A.S, con RUC 1891809824001 representada legalmente por el Mg. Kevin Mauricio Vargas Domínguez con cedula de ciudadanía 1805192281, quien ha sido debidamente nombrado y reconocido como tal por nuestros socios (...)*”.

**QUE:** mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ3-18D02-UDAJ-2023-0254-M, de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por la Mgs. Estefanía Daniela Zúñiga Bolaños, Jefe Distrital de Asesoría Jurídica, manifiestan: *“Una vez revisada la documentación y la normativa respectiva, esta Unidad Distrital de Asesoría Jurídica indica a la Unidad Distrital de Planificación que al existir la voluntad expresa y la capacidad, de acuerdo con las reglas del Código Civil, de las partes intervinientes mediante la escritura pública de cesión de derechos entre los señores cónyuges Vargas Castro Mario Roque y Domínguez Hidalgo Nelly Cecilia con cédulas de ciudadanía número 1800857862 y 1801999432 en calidad de cedentes y el señor Vargas Domínguez Kevin Mauricio, con cédula número 1805192281 en calidad de cesionario, adquiriendo por tanto el cesionario el completo dominio y administración de la Unidad Educativa JUAN PABLO II, con todos sus beneficios y obligaciones que esto conlleva, el documento celebrado entre las mencionadas partes es de plena validez para que se realicen los trámites necesarios con el fin de que se legalice al señor Vargas Domínguez Kevin Mauricio, con cédula número 1805192281 como propietario y/o representante legal de la Unidad Educativa Juan Pablo II, con código AMIE 18H00690, de sostenimiento Particular, régimen Sierra, jornada Matutina, tipo de educación Ordinaria, modalidad Presencial y perteneciente al Circuito 18D02C02\_07, Dirección Distrital 18D02 – Ambato 2 parroquias urbanas (Celiano Monge a Pishilata) y parroquias Rurales (Huachi Grande a Totoras) – Educación”*.

**QUE:** mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ3-18D02-2023-1341-M, de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por la Mgs. María Alexandra Bautista, Directora Distrital 18D02 – Parroquias Urbanas (Celiano Monge a Pishilata) y Parroquias Rurales (Huachi Grande a Totoras) – Educación, manifiesta: *En atención oficio NRO. OF-UEJP2-GER-2023-002, Código de AMIE 18H00690 y en concordancia con el Memorando Nro.*

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2023-00371-R**

**Ambato, 15 de septiembre de 2023**

*MINEDUC-CZ3-18D02-UDAJ-2023-0254-M suscrito por la Mgs. Estefanía Daniela Zúñiga Bolaños, Analista Distrital de Asesoría Jurídica en el cual menciona: "... Una vez revisada la documentación y la normativa respectiva, esta Unidad Distrital de Asesoría Jurídica indica a la Unidad Distrital de Planificación que al existir la voluntad expresa y la capacidad, de acuerdo con las reglas del Código Civil, de las partes intervinientes mediante la escritura pública de cesión de derechos entre los señores cónyuges Vargas Castro Mario Roque y Domínguez Hidalgo Nelly Cecilia con cédulas de ciudadanía número 1800857862 y 1801999432 en calidad de cedentes y el señor Vargas Domínguez Kevin Mauricio con cédula número 1805192281 en calidad de Cesionario, adquiriendo por tanto el cesionario el completo dominio y administración de la Unidad Educativa "Juan Pablo II", con todos sus beneficios y obligaciones que esto con lleva, el documento celebrado entre las mencionadas partes es de plena validez para que se realicen los trámites necesarios con el fin de que se legalice al señor Vargas Domínguez Kevin Mauricio, con cédula número 1805192281 como propietario y/o representante legal de la Unidad Educativa "Juan Pablo II", con código AMIE 18H00690, institución educativa de sostenimiento Particular, régimen Sierra, jornada Matutina, tipo de oferta Ordinaria, modalidad Presencial, perteneciente al circuito 18D02C02\_07, Dirección Distrital 18D02 – Ambato 2 parroquias urbanas (Celiano Monge a Pishilata) y parroquias Rurales (Huachi Grande a Totoras) – Educación (...)"*

**En uso** de las atribuciones que me confieren los literales a) y z), numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A de fecha 01 de octubre de 2021 con su respectiva reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A de fecha 04 de abril de 2022, el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00035-A, de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por la Mgs. María Brown Pérez, Ministra de Educación.

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- ACTUALIZAR, la autorización de funcionamiento por modificación del promotor educativo** de la Unidad Educativa "Juan Pablo II", con código AMIE 18H00690; institución educativa de sostenimiento Particular, régimen Sierra, tipo de oferta Ordinaria, jornada Matutina, modalidad Presencial, modelo pedagógico Intercultural, lengua de enseñanza Castellana; ubicada en las calles Legarda y Avda. Atahualpa, parroquia Huachi Chico, cantón Ambato, provincia Tungurahua, Circuito educativo 18D02C1\_05\_06, Distrito 18D02 Ambato 2 – Educación, Coordinación Zonal de Educación, Zona 3; localizada en las coordenadas geográficas Sureste 763270,00; Norte 9858946,00; promotor asignado mediante escritura pública de cesión de derechos de fecha 19 de mayo de 2023, al señor Vargas Domínguez Kevin Mauricio, con cédula de ciudadanía 1805192281; a partir del año lectivo 2023 – 2024, con el siguiente detalle:

**Nivel de Educación Inicial** (edad.- 3 y 4 años)

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2023-00371-R**

**Ambato, 15 de septiembre de 2023**

**Nivel de Educación General Básica, Subniveles:**

- Preparatoria (primer grado)
- Básica Elemental (segundo, tercero y cuarto grado)
- Básica Media (quinto, sexto y séptimo grado)
- Básica Superior (octavo, noveno y décimo grado)

**Nivel de Bachillerato:**

- Bachillerato en Ciencias (primero, segundo y tercer curso)

**Artículo 2.- DISPONER**, a los directivos Unidad Educativa “Juan Pablo II”, con código AMIE 18H00690, sobre la obligación de remitir información estadística, y de documentos legales a las oficinas correspondientes a la Dirección Distrital 18D02 – Parroquias Urbanas (Celiano Monge a Pishilata) y Parroquias Rurales (Huachi Grande a Totoras) – Educación; y actualizar la información estadística en los sistemas informáticos del Ministerio de Educación, en las fechas establecidas para el efecto.

**Artículo 3.- RESPONSABILIZAR**, a la autoridad de la Dirección Distrital 18D02 – Parroquias Urbanas (Celiano Monge a Pishilata) y Parroquias Rurales (Huachi Grande a Totoras) – Educación, para que a través de la Unidad de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación de la respectiva jurisdicción controle el fiel cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4.- REITERAR**, la disposición al personal directivo, docente y administrativo Unidad Educativa “Juan Pablo II”, con código AMIE 18H00690, en relación con su deber de desarrollar sus actividades de conformidad con las disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Nacional y demás normas que rigen el que hacer educativo. La inobservancia de estas será sancionada en base al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 5.- RECORDAR**, a los Directivos de la institución que la presente resolución se fundamenta a lo establecido en el Art. 60.2 de la LOEI reformada y en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Normativa Legal vigente.

**Artículo 6.- DISPONER**, a las autoridades Unidad Educativa “Juan Pablo II”, con código AMIE 18H00690, que no podrán ofertar otro nivel, sin contar previamente con la autorización correspondiente de la autoridad del Nivel de Gestión Zonal; su inobservancia acarreará el respectivo proceso administrativo y sanción de los responsables.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Resolución Nro. MINEDUC-CZ3-2023-00371-R**

**Ambato, 15 de septiembre de 2023**

**ÚNICA.- DERÓGUESE**, las autorizaciones de funcionamiento y todos los documentos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución carecen de validez.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y notificación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Paulina Yolanda Salazar Guevara  
**COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 3**

Referencias:

- MINEDUC-CZ3-18D02-2023-1341-M

Anexos:

- oficio\_\_nro\_\_of\_uejp2-ger-2023-0020098185001693860647.pdf
- declaracion\_juramentada\_promotor.part1.rar
- declaracion\_juramentada\_promotor.part2.rar
- declaracion\_juramentada\_promotor.part3.rar
- declaracion\_juramentada\_promotor.part4.rar
- ren.-aut.-fun.\_-u.e.\_juan\_pablo\_ii-mineduc-cz3-2021-00114-r.pdf
- respuesta\_de\_u.\_juridico\_-\_mineduc-cz3-18d02-udaj-2023-0254-m.pdf
- mineduc-cz3-18d02-2023-1341-m.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Alex Francisco Mejia Padilla  
**Director Técnico Zonal de Apoyo Seguimiento y Regulación**

Señor Magíster  
Paul Marcelo Galarza Valle  
**Analista Zonal de Asesoría Jurídica**

Señora Magíster  
Jéssica Maritza Tapia Córdova  
**Analista Zonal de Planificación 2**

cj/jt/mq/am/pg